

RESOLUCIÓN 130-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 5:

Solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A. y FINNAIR, PLC.

CONSIDERANDO: Que mediante correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por la señora Ana Adela Vásquez García, Gerente en la República Dominicana y Cuba de **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, fue solicitada la aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre su representada y el operador aéreo **FINNAIR, PLC**, la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD), para la temporada de verano 2023, comprendida desde el 30 de marzo 2023 hasta el 28 de octubre 2023.

CONSIDERANDO: Que **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, es una sociedad constituida bajo las leyes de España, titular en la República Dominicana del Permiso de Operación Núm.43, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 2 de mayo de 2026, el cual le permite explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga, en las rutas *Madrid/Santo Domingo/San Juan, P.R./Madrid**; *Madrid/ San Juan, P.R./Santo Domingo/Madrid**; y *Barcelona/Punta Cana/Barcelona*. *“*Nota: Los puntos intermedios podrán ser omitidos en ambas direcciones”*.

CONSIDERANDO: Que **FINNAIR, PLC.**, es una compañía aérea debidamente autorizada para operar como tal por el gobierno de Finlandia, y en la República Dominicana fue titular del Permiso de Operación Núm.115, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le permitía operar servicios de transporte aéreo regular de pasajero y carga, en las rutas Helsinki/Puerto Plata y viceversa; y Helsinki/Punta Cana/Helsinki, estuvo vigente hasta el 8 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que, según lo establecido en el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (versión 7.0.), es un requisito para la aprobación del Código Compartido, que el operador efectivo cuente en un Permiso de Operación expedido por la Junta de Aviación Civil, con la ruta que pretende ser explotada bajo el régimen de acuerdo de Código Compartido.

CONSIDERANDO: Que, conforme al Acuerdo de Código Compartido modificado y actualizado, suscrito en fecha 2 de julio de 2013, **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, “IB”, será el operador efectivo y **FINNAIR, PLC** “AY”, el operador de mercado.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **FINNAIR, PLC**, comercializará los boletos aéreos entre sus vuelos con origen en Helsinki, Finlandia en conexión a través de Madrid a Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que dentro de la documentación aportada a esta Junta de Aviación Civil, fue remitida la autorización Núm.IBE-S23-D2643C4C-2, del Programa Base de Servicios Aéreos en Régimen de Código Compartido, emitida por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, donde autoriza a **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, a operar en régimen de Código Compartido con la aerolínea **FINNAIR, PLC**, la ruta *Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD)*, para la temporada de verano de 2023, desde el 30 de marzo 2023 hasta el 28 de octubre 2023.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de aprobación de los Acuerdos de Código Compartido, el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, los cuales fueron satisfechos por **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**

Resolución 130-2023
de fecha 7 de junio de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Junta de Aviación Civil, de conformidad al literal l) del Artículo 214 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"aprobar o rechazar los acuerdos tales como código compartido, sistema de reservas por computadora y cualquier otro similar que realicen las empresas aéreas nacionales entre sí y/o con empresas extranjeras"*.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), la aprobación del Código Compartido estará sujeta a lo establecido en los acuerdos de servicios aéreos suscrito por la República Dominicana con otros Estados.

CONSIDERANDO: Que, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019, al explotar los servicios acordados, en las rutas especificadas, o en cualquier sector de las rutas, las compañías aéreas designadas de cada Parte, podrán suscribir acuerdos comerciales de cooperación, tales como de bloqueo de espacio o código compartido, con compañías aéreas de cualquiera de las dos Partes o de terceros países, que estén en posesión de los derechos correspondientes. En el caso de compañías de terceros países, dicho tercer país deberá autorizar o permitir acuerdos similares entre las compañías aéreas de la otra Parte y otras compañías aéreas en servicios a, desde y vía dicho tercer país.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación No.TRAFICOM/271062/05.00.07.01/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones, es aprobado el Código Compartido entre **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., "IB" y FINNAIR, PLC "AY"**, para operaciones desde y hacia República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 257 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada: *"Los contratos de código compartido deberán constar por escrito y serán aprobados en todos los casos por la JAC. Esta última preservará la confidencialidad que surja de los mismos, salvo requerimiento judicial en contrario"*.

CONSIDERANDO: Que en la Circular OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) 269-AT/110, Repercusiones de la Compartición de Código entre Líneas Aéreas, señalan dentro de las principales razones para compartir códigos, las siguientes: *"Lograr una mayor presencia en las rutas en que no se realizan vuelos, mediante una herramienta de comercialización poco costosa" y "permitir que los transportistas de empresas conjuntas exploten un servicio viable, donde los volúmenes de tráfico no justifican explotaciones individuales por ambos transportistas"*.

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el Reino de España y la República Dominicana en fecha 21 de enero de 2022, así como, el Acuerdo Técnico entre la Dirección General de Aviación Civil, Ministerio de Fomento del Reino de España y la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) entre el gobierno de la República de Finlandia y la República Dominicana, firmado el 24 de octubre de 2016 y el Memorándum de Entendimiento, suscrito el 21 de octubre de 2015.

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999).

VISTA la Circular OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) 269-AT/110, de fecha 30 de mayo de 1997.

VISTO el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre los operadores aéreos **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., y FINNAIR, PLC**, en fecha 2 de julio de 2013 y modificado y actualizado efectivo a partir del 1ro. de abril de 2023.

Resolución 130-2023
de fecha 7 de junio de 2023
Página 3 de 3

VISTA la comunicación No. TRAFICOM/271062/05.00.07.01/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Agencia Finlandesa de Transporte y Comunicaciones, relativa a la aprobación del Código Compartido entre **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., "IB"** y **FINNAIR, PLC "AY"**, para operaciones desde y hacia República Dominicana.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (versión 7.0.).

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/151/23, de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe rendido por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC, y deliberado en ocasión de la solicitud de aprobación de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido entre los operadores aéreos extranjeros **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A., y FINNAIR, PLC**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, **DECIDIÓ**, mediante

RESOLUCIÓN 130-2023

PRIMERO: Autorizar a **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, para que realice operaciones en virtud del Acuerdo de Código Compartido suscrito con **FINNAIR, PLC**, durante la temporada de verano 2023, desde el 30 de marzo de 2023 al 28 de octubre de 2023.

SEGUNDO: **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, será el operador efectivo, con su código designador "IB" y **FINNAIR, PLC**, fungirá como operador de mercado con su código "AY" en la ruta Madrid (MAD)/Santo Domingo (SDQ)/Madrid (MAD).

TERCERO: **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.**, deberá mantener informado a los pasajeros sobre las características y condiciones del servicio de transporte aéreo a ser recibido, tales como, que la empresa transportista esté claramente identificada en la reserva y expedición de boletos aéreos, así como, en las comunicaciones públicas y anuncios.

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, S.A.** y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

JEMP/PPP/regs/ed.

